



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri:

Resulta que en 4.º de Febrero de 1861 D. Juan Rodriguez presentó un escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes:

1.º Que habiendo sido separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento, entregó, bajo inventario, todos los papeles que habia recibido; pero el Alcalde, so pretexto de que faltaban algunos, procedió al allanamiento de su morada, usando de la fuerza armada, y acompañado de varias personas: que habiendo entrado en su habitacion, registró todos los papeles que en ella habia, reconoció y revolvió los baules y los cajones, llevándose varios papeles de su pertenencia.

2.º Que despues pidió copia al Alcalde de los documentos que habia entregado por inventario y de los papeles que le habia arrebatado, sin que se le hubiese facilitado dicha copia.

3.º Que habiendole correspondido ir á la vereda echada por el Alcalde, manifestó que no podia ir en persona, y que pondria un hombre en su lugar, á lo que contestó dicha Autoridad que habia de ir el mismo; y no habiendo podido asistir, le impuso 40 rs. de multa, que se negó á pagar mientras no se le diese recibo que expresare por qué causa se le imponia; y por último, que á pesar de esto, no solo no le facilitó el recibo, sino que le embargó dos colchones.

Que examinados los testigos citados por el denunciante, aparece, en cuanto al primer punto, que habiendo sido llamado al Ayuntamiento, que está en la misma casa que él ocupa, para que entregase algunos documentos de Secretaria que faltaban, entre ellos una escritura de arriendo de varias fincas, hecho por el Ayuntamiento, se le previno se iba á registrar su habitacion si no los entregaba: que al principio se prestó para que reconociesen sus papeles, pero despues quiso llamar testigos para que presenciasen el acto, en lo que cedió: que entraron en la habitacion el Alcalde, dos Regidores y otras personas citadas al efecto, con dos guardias civiles: no encontrándose en la mesa los papeles que se buscaban, se pidió á Rodriguez la llave del baul, que facilitó desde luego y sin protesta: que un guardia civil, y no el Alcalde, fué sacando por su orden las ropas, y se encontraron los papeles, de los cuales se formó inventario por dicho guardia, encontrándose 14 libramientos y el libro de contabilidad municipal. Los guardias civiles citados confirmaron lo anteriormente dicho, añadiendo el cabo que él formó un inventario que tenia en su poder:

Que no hay la menor prueba en todo el expediente del segundo extremo:

Que de los testigos citados para acreditar el tercer punto manifestaron unos no tener conocimiento del asunto por que se les preguntaba, y otros que no era cierto le hubiese impuesto el Alcalde la obligacion de hacer personalmente el servicio de la vereda:

Acopiábase copia del inventario formado por el cabo de guardias civiles.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por allanamiento de morada y vejacion injusta, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos 299 y 300 del Código penal, en que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquiera persona, y al que, desempeñando un acto del servicio, cometiese cualquier vejacion injusta contra las personas:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Cihuri no entró en casa del denunciante contra la voluntad de este:

2.º Que no solo no hizo el Secretario protesta ninguna sobre este hecho, sino que, al contrario, se prestó á facilitar las llaves que se le pidieron, y hasta el mismo abrió el baul donde fueron encontrados los documentos que se buscaban:

3.º Que para legalizar el acto, si hubiese habido oposicion del Secretario, se hizo acompañar el Alcalde de dos Regidores, de particulares y de dos guardias civiles:

4.º Que está completamente desmentida la vejacion injusta que se imputa al Alcalde de haber obligado al querellante á ir á prestar en persona el servicio de vereda para que habia sido nombrado;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar

á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Logroño. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Reconocida por el Real Consejo de Instruccion pública como obra de mérito y digna de publicacion la titulada Teoria trascendental de las cantidades imaginarias que ha dejado inédita D. José María Rey y Heredia, Catedrático que fué de psicología y lógica en el Instituto del Noviciado de esta corte, S. M. la REINA (Q. D. G.), deseando honrar la memoria y singulares dotes de aplicacion, ingenio y modestia de dicho profesor, ha tenido á bien mandar se imprima y publique la mencionada obra á expensas y bajo los auspicios del Gobierno, con cargo al capítulo 20, art. único del presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos por Real orden de 22 de Noviembre de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, asi como de los Capitanes á quienes se da colocacion efectiva y trasladada á los que á continuacion se manifiestan:

- D. Francisco Rabina y Medina, Capitan del batallon provincial de Almería, núm. 46, destinado de Capitan al regimiento del Rey, núm. 4. D. José Duarte y Fernandez, Capitan del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, de Capitan al regimiento de Soria, núm. 9. D. José Kaiser y Villa, Capitan del batallon provincial de Soria, núm. 14, de Capitan al regimiento de Extremadura, núm. 15. D. Vicente Buigas Rascal, Capitan supernumerario del regimiento de Almansa, núm. 18, de Capitan al regimiento de Almansa, núm. 18. D. Mateo Rodriguez y Santos, Capitan del batallon provincial de Zamora, núm. 39, de Capitan al regimiento de Valencia, núm. 23. D. Ventura Lopez Nuño Gordillo, Capitan del batallon provincial de Cangas de Onís, núm. 63, de Capitan al batallon cazadores de Madrid, núm. 2. D. Luis Ferrer Torrello, Capitan del batallon provincial de Astorga, núm. 62, de Capitan al batallon cazadores de las Navas, núm. 44. D. Juan Ortiz y Valcárcel, Capitan del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, de Capitan al batallon cazadores de Vergara, núm. 15. D. Diego Torrado y Tomo, Capitan del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, de Capitan al batallon provincial de Badajoz, núm. 2. D. Antonio Gutiérrez y Ferrán, Capitan del regimiento de Murcia, núm. 37, de Capitan al batallon provincial de Badajoz, núm. 2. D. Gabino Aranda y Gomez, Capitan del regimiento de Soria, núm. 9, de Capitan al batallon provincial de Cádiz, núm. 37. D. Victor Montero y Bustillo, Capitan del batallon provincial de Avila, núm. 31, de Capitan al batallon provincial de Santander, núm. 49. D. Calisto Heredia y Martinez, Capitan del batallon provincial de Cuenca, núm. 23, de Capitan al batallon provincial de Calatayud, núm. 66. D. Pedro Serrano y Acebron, Capitan del batallon cazadores de Mérida, núm. 19, de Capitan al batallon provincial de Lucena, núm. 78. D. Fermín Torres y Diaz, Capitan del batallon provincial de Zamora, núm. 39, de Capitan al regimiento de Soria, núm. 9. D. José Dominguez y Taredo, Capitan del batallon provincial de Córdoba, núm. 9, de Capitan al batallon provincial de Jaen, núm. 4. D. Antonio Hidalgo y del Riego, Capitan del batallon provincial de Jaen, núm. 1, de Capitan al batallon provincial de Córdoba, núm. 9. D. José Muñoz y Ruiz, Capitan del regimiento de América, núm. 14, de Capitan al batallon provincial de Zamora, núm. 39. D. José Ramirez y Marquez, Capitan del batallon provincial de Alcoy, núm. 71, de Capitan al regimiento de América, núm. 14. D. José Garcia Honorato y Ramirez, Capitan del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, de Capitan al de Zamora, núm. 39. D. Luis Somma y Sigüenza, Capitan del batallon provincial de Cuenca, núm. 23, de Capitan al de cazadores de Arapiles, núm. 41. D. Evaristo Garcia Reina, Capitan del batallon cazadores de Arapiles, núm. 41, de Capitan al de Cuenca, núm. 23. D. Eusebio Mendizábal y Urrutia, Capitan del batallon provincial de Zamora, núm. 39, de Capitan al regimiento de Africa, núm. 7. D. Francisco Piñero y Guerrero, Capitan del regimiento de Africa, núm. 7, de Capitan al batallon provincial de Cáceres, núm. 36. D. Juan Vila é Isla, Capitan del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, de Capitan al de Lugo, núm. 5. D. José Vaamonde y Malvide, Capitan del batallon provincial de Lugo, núm. 5, de Capitan al de Betanzos, núm. 19. D. Jaime Bauza y Bauza, Capitan supernumerario del batallon cazadores de Arapiles, núm. 41, de Capitan al de Talavera, núm. 5. D. Vicente Beta y Moreno, Capitan supernumerario del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, de Capitan al mismo cuerpo. D. Juan Cordero y Folgeras, Capitan supernumerario del regimiento del Principe, núm. 3, de Capitan al batallon provincial de Lugo, núm. 5. D. Pedro de Prado y Torres, Capitan supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, de Capitan al batallon provincial de Valladolid, núm. 27. D. Patricio de Lacy y Bonanza, Capitan supernume-

- rio del regimiento de Navarra, núm. 25, de Capitan al batallon provincial de Albacete, núm. 41. D. Mariano Bazan y Blasco, Capitan supernumerario del regimiento de Zamora, núm. 8, de Capitan al batallon provincial de Huesca, núm. 51. D. José Cabello y Argamasilla, Capitan supernumerario del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Capitan al batallon provincial de Cuenca, núm. 23. D. Matias Rico y Martinez, Capitan supernumerario del regimiento de Navarra, núm. 25, de Capitan al batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12. D. Benito Maresca y Perez, Capitan supernumerario del regimiento de Murcia, núm. 37, de Capitan al mismo cuerpo. D. Francisco Ortiz de Saracho, Capitan supernumerario del regimiento de Almería, núm. 46. D. Antonio Cucholi y Prieto, Capitan supernumerario del batallon cazadores de Cataluña, núm. 1, de Capitan al de Mérida, núm. 19. D. Alejandro Estéban y Ayala, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Capitan al batallon provincial de la Coruña, núm. 42. D. Jaime de Santiago y Montaner, Teniente empleado en la bandera de embarque para Ultramar establecida en Alicante, de Capitan al batallon provincial de Tarragona, núm. 51. D. Francisco Cabo y Bibiloni, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Capitan al batallon provincial de Soria, núm. 14. D. Luis Garcia y Sanchez, Teniente del regimiento de Galicia, núm. 19, de Capitan al batallon provincial de Zamora, núm. 39. D. Miguel Puente y Romero, Teniente del batallon provincial de Algeciras, núm. 79, de Capitan al de Avila, núm. 31. D. Manuel Gonzalez y Meana, Teniente del regimiento de Castilla, núm. 46, de Capitan al batallon provincial de Tuy, núm. 18. D. Mariano Rodriguez y Barona, Teniente empleado en la bandera de embarque para Ultramar establecida en Barcelona, de Capitan al batallon provincial de Aranda de Duero, núm. 61. D. José Peon y Fernandez, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, de Capitan al batallon provincial de Cangas de Onís, núm. 63. D. Manuel Muñoz y Sanchez, Teniente del regimiento de Bailén, núm. 24, de Capitan al batallon provincial de Alcoy, núm. 71. D. Leandro Zorrilla y Lopez, Teniente del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Capitan al batallon provincial de Montforte, núm. 61. D. Luciano Sanchez Gil y Lago, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Capitan al batallon provincial de Astorga, núm. 62. D. Manuel Saavedra y Mantilla, Teniente del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, de Capitan al batallon provincial de Monleary, núm. 34. Relacion de los Subtenientes de infanteria promovidos por Real orden de 22 de Noviembre de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, asi como de los Tenientes y un Ayudante á quienes se da colocacion efectiva y trasladada á los que á continuacion de cada uno se manifiestan: D. Ramon de Roman y Correa, Teniente del provincial de Valencia, núm. 48, de Teniente al regimiento de la Reina, núm. 2. D. Francisco Olive y Garcia, Teniente del provincial de Alicante, núm. 50, de Teniente al regimiento de Zamora, núm. 8. D. José Candelas y Rubio, Teniente del provincial de Játiva, núm. 71, de Teniente al regimiento de Zaragoza, número 42. D. Fidel Hernandez y Bermeosolo, Teniente del provincial de Cuenca, núm. 23, de Teniente al regimiento de Mallorca, núm. 43. D. Rafael Pons y Mercadal, Teniente del provincial de Santander, núm. 40, de Teniente al regimiento de Guadalajara, núm. 20. D. José Garcia Albaladejo, Teniente del provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente al regimiento de Aragon, número 21. D. Juan Lamban y Royo, Teniente del provincial de Tudela, núm. 65, de Teniente al regimiento de Gerona, número 22. D. Ildefonso Cediel y Gomez, Teniente del provincial de Segovia, núm. 33, de Teniente al regimiento de Bailén, núm. 24. D. Honorato Sestelo y Veiga, Teniente Ayudante del provincial de Betanzos, núm. 19, de Teniente al regimiento de Cuenca, núm. 27. D. Félix Macias y de Rueda, Teniente del provincial de Gerona, núm. 57, de Teniente al regimiento de la Constitucion, núm. 29. D. Benito Gil de Aballe, Teniente del provincial de Lorca, núm. 26, de Teniente al regimiento de Isabel II, núm. 32. D. Norberto Cano y Fiallo, Teniente del provincial de Sevilla, núm. 3, de Teniente al regimiento Fijo de Ceuta. D. Joaquin Pocrull y Aguado, Teniente del provincial de Baeza, núm. 76, de Teniente al regimiento Fijo de Ceuta. D. José Pradina y Perez, Teniente del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, de Teniente al batallon cazadores de Madrid, núm. 2. D. Manuel Padilla y Ramal, Teniente del provincial de Ecija, núm. 11, de Teniente al batallon cazadores de Tarifa, núm. 6. D. Manuel Gobo y Cebrían, Teniente del provincial de Tuy, núm. 18, de Teniente al batallon cazadores de Tarifa, núm. 6. D. Trinidad Mantilla y Gallardo, Teniente del provincial de Málaga, núm. 20, de Teniente al batallon cazadores de Arapiles, núm. 41. D. Federico Toro y Pacheco, Teniente del provincial de Huelva, núm. 45, de Teniente al batallon cazadores de Llerena, núm. 47. D. Félix del Castillo y Doloverriague, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al regimiento de Borbon, núm. 17. D. Esteban Mantilla y Lopez, Teniente de cazadores de Alcántara, núm. 20, de Teniente al regimiento de Toledo, número 35. D. Ramon Ferrer y Garcia, Teniente del provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente al regimiento de Soria, número 9. D. José Andeiro y Castro, Teniente del provincial de Santander, núm. 40, de Teniente al regimiento de Luchana, núm. 28. D. Juan Padial y Vizarcondo, Teniente del provincial de Valencia, núm. 48, de Teniente al batallon cazadores de Alcántara, núm. 20. D. Juan Martí y Picerra, Teniente del provincial de Játiva, núm. 71, de Teniente al batallon de cazadores Alcántara, núm. 20. D. Santiago Prados y Salinas, Teniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al provincial de Baeza, número 76. D. Félix Pastor y Martinez, Teniente del provincial de Burgos, núm. 4, de Teniente al provincial de Tudela, número 65. D. Luis Simó y Perez, Teniente del provincial de Alicante, núm. 50, de Teniente al provincial de Játiva, número 71. D. Jacinto Valdivieso y Angosto, Teniente del provin-

- cial de Aranda, núm. 59, de Teniente al provincial de Lorca, núm. 26. D. Rafael Pelaez y Pelaez, Teniente supernumerario del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al mismo regimiento. D. Antonio Gonzalez y del Rio, Teniente supernumerario del regimiento de San Fernando, núm. 41, de Teniente al mismo regimiento. D. Ramon Labrador y Mendez, Teniente supernumerario del regimiento de Castilla, núm. 16, de Teniente al mismo regimiento. D. Luciano Moral y Ordoñez, Teniente supernumerario del regimiento de Almansa, núm. 48, de Teniente al mismo regimiento. D. Andrés Cañiz y Alcalde, Teniente supernumerario del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al mismo regimiento. D. Federico Yarto y Barba, Teniente supernumerario del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo regimiento. D. Emilio Millan y Ferriz, Teniente supernumerario del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al mismo regimiento. D. Tiburcio Arracó y Tomás, Teniente supernumerario del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Teniente al mismo regimiento. D. Enrique Rodriguez y Moya, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Segorbe, núm. 18, de Teniente al mismo batallon. D. Ramon Perez y Miguel, Subteniente del provincial de Betanzos, núm. 19, de Teniente al provincial de Montforte, núm. 61. D. Juan Ortega y Gutiérrez, Subteniente del regimiento de Astúrias, núm. 31, de Teniente al provincial de Huelva, núm. 45. D. Agustín Garcia y Guerra, Subteniente del provincial de Leon, núm. 7, de Teniente al mismo batallon. D. Emilio Pacheco y Llaurodo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Castilla, núm. 46, de Teniente al provincial de Valencia, núm. 48. D. Benito Bruno y Perez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Teniente al provincial de Granada, núm. 6. D. José Villegas y Jimenez, Subteniente del regimiento de León, núm. 5, de Teniente al provincial de Santander, núm. 40. D. Melchor Llanas y Cortés, Teniente graduado Subteniente del batallon cazadores de Llerena, núm. 47, de Teniente al provincial de Alicante, núm. 50. D. Adrian Carreras y Fraser, Subteniente del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Teniente al provincial de Guadix, núm. 21. D. José Mendez y Escobar, Subteniente del regimiento de León, núm. 38, de Teniente al provincial de Gerona, núm. 57. D. Victor Rivas y Vidal, Subteniente del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al provincial de Alicante, núm. 50. D. Ediberto Pantoja y Aguado, Subteniente del provincial de Jaen, núm. 4, de Teniente al provincial de Córdoba, núm. 9. D. Joaquin Allde y Escudero, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Zamora, núm. 8, de Teniente al provincial de Pamplona, núm. 53. D. Pedro Caro y Gomendio, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al provincial de Tortosa, núm. 70. D. Joaquin Arjona y Zuloaga, Teniente graduado Subteniente del batallon cazadores de las Navas, número 14, de Teniente al provincial de Cuenca, núm. 23. D. Juan Escobedo y Socias, Subteniente del provincial de Sevilla, núm. 3, de Teniente al mismo cuerpo. D. Antonio Brabo y Altamira, Teniente graduado Subteniente del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al provincial de Valencia, núm. 48. D. Ramon Lopez y Zabala, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al provincial de Segorbe, núm. 73. D. Tomás Silvestre y Garcia, Teniente graduado Subteniente del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al provincial de Valencia, núm. 48. D. Francisco Pons y Soler, Subteniente del regimiento de Burgos, núm. 36, de Teniente al provincial de Lorca, núm. 26. D. Vicente Soliveres y Miera, Subteniente del regimiento de Santander, núm. 40. D. Salvador Aguilar y Gilbaja, Subteniente del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, de Teniente al provincial de Ecija, núm. 11. D. Luis Placencia y Martell, Subteniente del regimiento de Galicia, núm. 49, de Teniente al provincial de Alcalá de Henares, núm. 58. D. Joaquin del Barco y Calvente, Subteniente del regimiento de San Fernando, núm. 41, de Teniente al provincial de Murcia, núm. 10. D. Manuel de Borja y Hoyos, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente al provincial de Astorga, núm. 68. D. Antonio Henares y Tasso, Subteniente del provincial de Burgos, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Julian Batanero y Montenegro, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al provincial de la Coruña, núm. 42. D. José Perez y Herrera, Subteniente del provincial de Alarcón, núm. 41, de Teniente al mismo cuerpo. D. Andrés Gonzalo y Camino, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Bailén, núm. 24, de Teniente al provincial de Huelva, núm. 45. D. Enrique Tovar y Peinador, Subteniente de cazadores de Antequera, núm. 6, de Teniente al provincial de Alcalá de Henares, núm. 58. D. Leopoldo Caula y Abad, Subteniente del regimiento de Valencia, núm. 23, de Teniente al provincial de Tuy, núm. 18. D. Norberto Puente y Baldina, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de San Fernando, núm. 41, de Teniente al provincial de Málaga, núm. 20. D. José Lopez y Moreno, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Almansa, núm. 48, de Teniente al provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12. D. Juan Sanz y Alberti, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al provincial de Játiva, núm. 71. D. Julian Jover y Lafuente, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Granada, núm. 34, de Teniente al provincial de Aranda de Duero, núm. 59. D. Roman Morales y Cabacino, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al provincial de Gerona, núm. 57. D. Eduardo Font y Comas, Subteniente del provincial de Toledo, núm. 29, de Teniente al provincial de Avila, núm. 31. D. Norberto Garcia y Gonzalez, Subteniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Teniente al provincial de Aranda de Duero, núm. 59. D. Severiano Sanchez y Manso, Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Teniente al provincial de Segovia, núm. 33. D. Francisco Martín y Pedrero, Teniente graduado, Subteniente del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, de Teniente al provincial de Tuy, núm. 18.

ULTRAMAR.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 26 de Noviembre de 1861.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las tres y media de la tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor correo Berenguer.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 22 de 1861. Concediendo ingreso como aspirante del Colegio naval al oponentista á plaza extraordinaria D. Francisco Javier Delgado y Fernandez. Id. id. Concediendo al segundo Piloto con grado de Alférez de fragata D. José Lois la graduacion de Alférez de navio por llenar los requisitos prevenidos en la Real orden de 6 de Diciembre de 1860. Id. id. Disponiendo que se publique y circule en la comprension de los departamentos de Ferrol y Cartagena la vacante del destino de Fiscal del Juzgado de la provincia de Huelva, para que los que se consideren con opcion á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una Don Manuel Barbeito y Cedron, Escritoriano numerario del Ferrol, y en su nombre el Licenciado D. Pablo Abejon, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma D. Joaquin Sanchez Rapela, Escritoriano numerario de aquella ciudad, representado por el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallia, sobre validez ó ineficacia de la Real orden de 27 de Abril de 1859, por la que se declaró la antigüedad en el servicio de la Escribania á favor de Sanchez Rapela:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 28 de Setiembre de 1851 se remató vitaliciamente una de las Escribanias numerarias del Ferrol en Barbeito y Cedron, habiendo sido aprobado el remate en 21 de Enero de 1853, y expedido el Real título para su ejercicio en 9 de Abril siguiente: que en 13 de Octubre de 1852 se remató tambien vitaliciamente otra Escribania de dicha ciudad en Sanchez Rapela, cuya aprobacion recayó en 5 de Febrero de 1853, y se le expidió el Real título que en 15 del citado mes de Abril presentaron los interesados sus respectivos títulos á la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, la que acordó en el mismo dia que se remitiesen al Juez de primera instancia del Ferrol, para que en un solo acto diera posesion á los dos Escribanos, sin perjuicio de que en su dia, caso necesario, se resolviera acerca de la antigüedad que les correspondiese: que en el 15 se lea acerca de quién habia de ocupar el primer lugar en el acto; y el Juez de primera instancia, á fin de evitar contiendas, y sin ser visto prejuzgar la cuestion, determinó que se echase suerte, y tocó á Rapela, figurando por ello primero en el orden de colocacion en esta diligencia:

Visto el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña de 29 de Abril de 1859 en que con motivo de la cuestion suscitada entre Barbeito y Rapela sobre á cuál de ellos correspondia como más antiguo desempeñar interinamente el cargo de Contador de Hipotecas del partido, se declaró la antigüedad á favor del primero, á causa de que, en igualdad de circunstancias de la fecha de los títulos y toma de posesion, resultaba que la Real orden de aprobacion del remate de su escribania era anterior á la de D. Joaquin Sanchez Rapela:

Vista la instancia que en 9 del mismo mes y año elevó á mi Gobierno Sanchez Rapela, solicitando que se le declarase Escribano más antiguo de dicha ciudad para los fines que pudieran convenirle en su carrera, y la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en el 27 que así lo resolvió, apreciando las consideraciones que habia expuesto aquel de haberle favorecido la suerte y la circunstancia de mayor edad, cuya decision se hizo saber á los interesados en 10 de Mayo siguiente:

Vista la reclamacion de Barbeito y Cedron de 42 de este mes contra lo resuelto en la Real orden repetida en instancias de 18 de Junio y 45 de Julio, pidiendo en la última que se le comunicara la Real resolucion en que se mandó estar á lo dispuesto en la de 27 de Abril, con objeto de acompañarla á la demanda, sin que conste lo que se decidiera acerca de ella:

Vista la demanda que en 3 de Diciembre presentó Barbeito y Cedron, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Piña, sustituido despues por el Licenciado D. Pablo Abejon, con la solicitud de que se declarase á su favor la antigüedad cuestionada:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden referida:

Visto el del Licenciado D. Eugenio Montero á nombre de Sanchez Rapela, como coadyuvante de la Administracion, y á quien hoy representa el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallia, adhiriéndose á la solicitud de mi Fiscal:

Considerando que la demanda de D. Manuel Barbeito se presentó despues de trascurridos los seis meses que conceden las disposiciones vigentes para la reclamacion contenciosa contra las resoluciones del Gobierno que causen estado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Pedro Gomez de Laserna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde y el Marqués de Gerona:

Vengo en desestimar la demanda de D. Manuel Barbeito y Cedron, como presentada fuera del término legal. Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de

Estado Mallorquino celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 27 del corriente, á la una en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general y en el Gobierno de la provincia de Sevilla para contratar la conducción de 7.000 arrobas de cobre con destino á la casa de moneda de Segovia, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 40 del mismo, y precio máximo admisible de 11 rs. 75 cént. arroba castellana.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener.

El día 16 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de tracheo y extracción de minerales en el referido establecimiento durante el vendidero año de 1862, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes:

- 1.º Por cada quintal métrico de mineral que se extraiga por los malacates de San Gabriel y Santa Ana 42 cént.
2.º Por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo de Animas 82 cént.
3.º Por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo de Braxamán 53 cént.
4.º Por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo de Santa Bárbara 74 cént.
5.º Por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo Prudente 65 cént.
6.º Por cada id. id. de id. que se extraiga por el pozo Sanyuto 55 cént.
7.º Por cada id. id. de mineral, vitriolos, tierras vitriolíficas ó escorbos que se extraigan, siempre que hubiese que picarlos, se le aumentará 17 cént. por quintal métrico á los tipos fijados por cada pozo como si fuera mineral; y cuando no fuese necesario picarlos, se le abonará á los señalados solo á este último;
8.º Por cada id. id. de tierras ó escorbos que pique y trachee dentro de la mina para colocarlos en el punto que se le designe 30 cént. por quintal métrico; y cuando no hubiere necesidad de picarlos, se le abonará 22 céntimos, quedando para este servicio 8 cént.
9.º Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.
El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de tracheo y extracción de minerales en este establecimiento en todo el año de 1862, se comprometo á tomarlo á su cargo por los precios de... (con distinción de cada pozo).

(Fecha y firma.)
Madrid 25 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gudiña y Viana del Bolo.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Gudiña á Viana del Bolo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Orense.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de la línea que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Viana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Viana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gudiña á Viana del Bolo y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, ó sea de desahado, será desechada. El acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 23 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Astorga.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Leon á Astorga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de la línea que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Astorga, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Leon á Astorga y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Madrid 23 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del cual que previene la referida instrucción.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La mejor oferta admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también la del medio diezmo, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vn. cada una.
En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:
La Horquilla, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, por la cantidad de 45.000 rs. vn. en esta corte, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia, debiendo ser de 3.900 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.
El Bruch, situado en la citada carretera de Madrid á Jijón, por la cantidad anual de 46.000 rs. vn. en esta corte, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, debiendo ser de 12.000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.
El Gancho, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por la cantidad anual de 85.000 rs. vn. en esta corte, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, debiendo ser de 22.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.
El Bruch, situado en la citada carretera de Madrid á la Junquera, por la cantidad anual de 51.000 rs. vn. en esta corte, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia; debiendo ser de 13.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.
Madrid 23 de Noviembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 30 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central.
Madrid 25 de Noviembre de 1861.—Antonio Martinez Lage.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su barrio de San Martín Obispo, casa-sanatorio de Nuestra Señora del Valle y las de los molinos extramuros de la misma con la dotación de 6.820 rs. pagados por trimestres, los 6.000 rs. del presupuesto municipal, y los 820 restantes de los del partido y hospital de esta dicha villa por la asistencia á los enfermos de este y cárcel pública de ella.
Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de esta referida villa dentro de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.
Saldaña 19 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Leon Miguel Bardean. 7438

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra.

Presupuesto que forma esta Administración principal de Hacienda pública de los libros é impresiones que se conciben necesarios para el servicio especial de la administración y recaudación de los derechos de consumos en esta capital y ciudad de Vigo para el año próximo venidero de 1862, los cuales deben formarse con entera sujeción á las condiciones aquí unidas, y en subasta, bajo las condiciones del pliego que se acompaña.
Treinta libros impresos en folio mayor y papel rayado de 400 hojas cada uno para llevar la cuenta diaria de los ingresos, y que á razón de 26 rs. uno, asciende á 7.800 rs.
Ocho id. en id. id. y en dicho papel de 60 hojas cada uno para el registro de ganados, que á razón de 36 rs. uno, asciende á 240 rs.
Uno id. en id. id. también del mismo papel y de 60 hojas en que ha de llevarse la cuenta corriente por la Administración de Hacienda pública de los felatos de esta capital y Vigo de los ingresos que se verifican en la Tesorería por cada uno de los conceptos que abraza la recaudación de este derecho, 68 rs.
Cinco id. apudados en id. id. cuatro de ellos de 200 hojas cada uno y el otro de 100 para las introducciones y extracciones de depósitos domésticos que verifican los comerciantes, que á razón de 9 rs. uno, asciende á 450 reales.
Cuatro id. en folio mayor en id. de 100 hojas cada uno para anotar las salidas de los depósitos que los comerciantes hacen por los felatos del Sol, Salperra, Rivera y arenal de la ciudad de Vigo, que á razón de 55 reales uno, asciende á 220 rs.
Cinco id. en id. id. de 100 hojas cada uno para extender las actas de aprehensiones que extienden cada uno de los felatos de esta capital y Vigo, que á razón de 10 rs. uno, asciende á 80 reales.
Dos mil papeletas de tránsito de géneros á las aduanas, valoradas en 100 rs.
Trescientas mil id. para adeudos menores, cuyo importe se calcula en 3.900 rs.
Cuarenta mil recibos talonarios para pagos de adeudos mayores, divididos en 80 cuadernos, y su importe asciende á 4.100 rs.
Seenta cuadernos en blanco de 100 folios cada uno para anotaciones de menudencias, que á razón de 3 rs. uno, asciende á 180 rs.
Importa este presupuesto la cantidad de 7.118 rs. vn. Pontevedra 10 de Setiembre de 1861.—P. A.—Joaquín Hernandez Somoza. 7408

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de Hacienda pública para el remate en pública subasta de las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la Administración de los derechos de consumos en esta capital y ciudad de Vigo, y que se conciben necesarios en el año inmediato de 1862, bajo el tipo de 7.118 rs.

1.º El presupuesto, pliego de condiciones y modelos de las impresiones que se contratarán estarán de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia desde el día que tenga efecto su publicación en la Gaceta, Boletín oficial y edictos que se fijarán en los sitios y parajes más públicos de esta capital.
2.º El remate se celebrará en el palacio provincial y despacho del Sr. Gobernador el día 29 de Diciembre del presente año á la hora de doce de su mañana ante esta Autoridad y asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, Fiscal, y Escribano del ramo que dará fé del acto, después de trascurridos 30 días de publicado su anuncio en los periódicos y puntos anteriormente designados.
3.º Las proposiciones que se presenten para su remate tendrán efecto por el sistema de pliegos cerrados, sujetándose estrictamente al modelo que aparece al final de este pliego, en la inteligencia que de omitirse alguna de sus circunstancias y de contener mayor cantidad que la señalada en el presupuesto, no serán admisibles, y se declararán nulas y de ningún valor.
4.º Los licitadores que deseen tomar parte en este contrato depositarán en la Caja sucursal la cantidad de 300 rs., y la carta de pago que al efecto debe expedirse se acompañará al mismo pliego que contenga la proposición que presenten para acreditar haberse realizado aquel.
5.º El pliego á que hace referencia la condición anterior será rubricado en su cubierta por el interesado y depositado en la urna que estará manifiesto en el local del remate, pero con la condición de que el licitador tendrá acción por el pliego que retirará después de hecho su depósito.

6.º Dada que sea la hora fijada en la condición 2.º del Sr. Gobernador, Presidente de la mesa, procederá á abrir pliego por pliego de los que contenga la urna, haciendo su lectura en alta voz, y tomando nota respectivamente el Escribano con objeto de que, terminada la operación, pueda publicarse el resultado que aquellos ofrezcan por el orden que corresponda para satisfacer así los casos de los concurrentes.
7.º De los que resulten dos ó más proposiciones iguales, tendrá entonces efecto entre sus autores la licitación á pública subasta que se abra, con objeto de que aparezca un solo rematante.
8.º Concluido que sea el acto del remate, se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores que los hubiesen presentado, á excepción del que correspondiera al rematante, que se conservará como seguridad de su contrato: esto sin perjuicio de presentar además y en el término de 48 horas un fiador abonado á satisfacción de la Junta.
9.º De hecho esto, se remitirá original el expediente á la aprobación de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y de recaída y notificada que sea al contratista, otorgará el competente escritura de fianza en garantía de su compromiso.
10.º Los gastos que origine este documento y los honorarios que resulten de la formación del expediente serán de cuenta del rematante.
11.º Para el caso de que el compromisario á otorgar la escritura, y no presentar el fiador en el término marcado en la condición 8.º, sufrirá la pérdida de los 300 rs. que depositó, y se le dará por rescindido el contrato á perpetuidad, así mismo, bajo los efectos de las declaraciones siguientes:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte de la primera á la segunda subasta.
2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que experimente el Estado por la demora en el servicio.
3.º Para cubrir ambas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de los 300 rs., y se podrá aun señalarle bienes hasta cubrir todas las responsabilidades que aparezcan, si la primera garantía no alcanzase; y
4.º Que no se presentase proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante: todo ello de conformidad á lo que en sí encierra el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
12.º Para el caso también de la falta de cumplimiento del contrato por parte del rematante, la Administración principal de Hacienda pública establecerá la acción de hacer ejecutar todas las disposiciones gubernativas de la misma á reserva del derecho que se creyeren los contratistas para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa, pero entendiéndose que en la ejecución y venta de los bienes sujetos á este compromiso por parte de los contratistas y fiadores, se procederá sumariamente y por los trámites de apremio con arreglo á lo que establecen las instrucciones de Hacienda para los casos de recaudación de contribuciones y rentas á que hace referencia el art. 41 de la ley de Contabilidad y con renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares de que tratan los artículos 9 y 11 del citado Real decreto é instrucción del 15 de Setiembre de dicho año.
13.º El contratista ha de formar é imprimir los libros y demás documentos que contiene el presupuesto en papel de hilo y rayado y de consistencia suficiente, con entera sujeción á los modelos á él unidos. Que la encuadernación de los libros se efectuará precisamente en pasta holandesa, y los cuadernos de talon y demás con cubierta de papel pintado, contraforrado y con sus correspondientes tarjetas.
14.º Y última. Que el precio del remate le será satisfactorio de una sola vez por la Tesorería de la provincia, previa la necesaria consignación de fondos que debe recaer de la Dirección general del Tesoro público después que entregue todos los libros é impresiones en la Administración principal en el plazo que media desde 15 de Diciembre del corriente año al 15 de Enero siguiente.
P. A.—Joaquín Hernandez Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... del mes de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los libros y demás impresiones que se conciben necesarios para el servicio especial de la administración y recaudación de los derechos de consumos en esta capital y ciudad de Vigo, se comprometo á tomar á su cargo estos trabajos, con estricta sujeción á su pliego, presupuesto y modelos que ha examinado, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de tabacos de Jijón.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas y cabezcos de las barricas, la madera inútil ó desperdicios de cajones y demás, las fundas de lienzo de teros de tabaco habano y filipino, los saosos vacíos procedentes de polvo y los barriles devueltos por las Administraciones y que resulte todo en esta fábrica en el próximo año de 1862.
1.º Es obligación del contratista hacerse cargo de cada uno de dichos efectos inmediatamente que se le avise por el Administrador Jefe del establecimiento, y serán de su cuenta el coste de los aros de las barricas y extraer las maderas del patio en que se hallan depositadas, como asimismo la conducción de todos los efectos y demás gastos que se originen, sin que pueda reclamar duela, barril ni funda ó saoco alguno por estar más ó menos deteriorado ó roto.
2.º Cuando el contratista no concurre á hacerse cargo de los efectos que se le enajenan en el término de 24 horas, queda responsable al pago del almacenaje, y está obligado después á recibirlos con los desperfectos que se le hayan causado por consecuencia de su demora, sin que tenga opción á reclamar contra el mayor peso de las maderas mediado con las lluvias.
3.º Si el contratista por cualquier causa ó pretexto hace abandono del servicio que contrata, se procederá á nueva subasta según y en los términos que previene el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando venda cualquiera de los artículos expresados á mayor precio que el de la subasta anterior, ni se pueda excusarse de pagar las diferencias que resulten ante la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instrucción citada y el 41 de la ley de Contabilidad.
4.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.
5.º El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.
6.º El pago del almondo que se reciba del contratista por mensualidades vencidas y liquidadas, previa consignación en las distribuciones de fondos.
7.º La persona á cuyo favor se adjudique el remate adelantará el cumplimiento de este servicio con 2.500 reales vn. en metálico, ó en los equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber, cuya fianza será entregada en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, y no se será devuelta hasta que el contratista no termine el contrato y no resulte cargo alguno contra el contratista.
8.º La subasta se celebrará el día 9 de Enero del año inmediato en la oficina-administración de esta fábrica, á presencia del Administrador Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.
9.º La subasta se hará en virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.
10.º En dicho día se recibirá por la mañana á doce de la mañana de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de la provincia, no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causas criminales.
11.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.
12.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguna que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.
13.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.
14.º Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto de la subasta.
15.º El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
16.º El tipo del precio á la baja por cada arroba de almondo que se reciba en fábrica es el de 42 rs. vn.
17.º Jijón 30 de Julio de 1861.—Ignacio Suarez Bravo.—V. B.—Campanoer.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referido á entregar en la fábrica de tabacos de Jijón 192 arrobas de almondo en todo el año próximo de 1862, se comprometo á entregar cada una al precio de... (Fecha y firma del proponente.)
Se adiciona la condición 12 de este pliego en la forma siguiente:
Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere quedar rescindido el término que se señala, quedará rescindido el contrato obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obliga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante di-

en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referido á entregar en la fábrica de tabacos de Jijón 2.700 resmas de papeles de almondo y un máximo de otras 200 resmas en el año próximo de 1862, se comprometo á entregar las resmas de la muestra que se ane á este documento por... (Fecha y firma del proponente.)
Se adiciona la condición 12 de este pliego en la forma siguiente:
Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere quedar rescindido el término que se señala, quedará rescindido el contrato obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obliga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante di-

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 168 arrobas de almondo, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 24 arrobas más en el año de 1862.

- 1.º El almondo ha de ser de superior calidad, de trigo puro, limpio y sin mezcla de ninguna otra especie, é igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta fábrica, en la inteligencia que no será admitido el que no reúna estas cualidades.
2.º Es obligación del contratista entregar en la fábrica, en las épocas y por las cantidades que se le pidan, las arrobas de almondo que se le reclamen, para lo cual se harán los correspondientes y necesarios pedidos por el Sr. Administrador Jefe con 10 días de anticipación, cuyos pedidos nunca excederán de las 14 arrobas mensuales que corresponden al número contratado.
3.º También deberá entregar, cuando la necesidad del servicio lo exija y previo aviso de la fábrica con 15 días de anticipación, el máximo de las 24 arrobas más que se contrata sobre las 168.
4.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el artículo de que es objeto este contrato.
5.º El almondo se reconocerá á su entrada en fábrica por la persona que designe el Administrador Jefe; y si del reconocimiento resultase reunir todas las condiciones estipuladas, se procederá á su peso, quedando libre de toda responsabilidad el contratista desde el momento de su admisión.
6.º Si el que presentase á reconocimiento el contratista no reúne las condiciones que marca la condición 1.º, lo retirará reponiéndolo en el acto con otro que contenga las condiciones que se exigen.
7.º Siempre que el contratista no haga las entregas del almondo en los plazos que se le marcan, procederá el Administrador Jefe á su compra bajo la responsabilidad de aquel, siendo de su cuenta el sobreprecio que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso para que presencie el acto.
8.º El pago de este sobreprecio se satisfará de la fianza que tiene en depósito el contratista, y cuando esta no fuese suficiente, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
9.º Cuando el contratista por cualquiera causa ó pretexto hiciere abandono del servicio que contrata, se vendirá en este en los términos que expresa la condición 7.º, informándose sobre el hecho y sus causas, y en los términos que previene el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando adquiera el almondo á precios más bajos que los de la subasta anterior, ni se pueda excusarse de pagar á la Hacienda en vista de las cuentas justificadas que le presente, las diferencias que resulten entre el precio de su compra y el que se celebrara nuevamente; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instrucción citada.
10.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.
11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.
12.º El interesado á cuyo favor quede el servicio, otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.
13.º El pago del almondo que se reciba del contratista por mensualidades vencidas y liquidadas, previa consignación en las distribuciones de fondos.
14.º La persona á cuyo favor se adjudique el remate adelantará el cumplimiento de este servicio con 2.500 reales vn. en metálico, ó en los equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber, cuya fianza será entregada en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, y no se será devuelta hasta que el contratista no termine el contrato y no resulte cargo alguno contra el contratista.
15.º La subasta se celebrará el día 9 de Enero del año inmediato en la oficina-administración de esta fábrica, á presencia del Administrador Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.
16.º La subasta se hará en virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.
17.º En dicho día se recibirá por la mañana á doce de la mañana de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de la provincia, no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causas criminales.
18.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.
19.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguna que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.
20.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.
21.º Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto de la subasta.
22.º El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
23.º El tipo del precio á la baja por cada arroba de almondo que se reciba en fábrica es el de 42 rs. vn.
24.º Jijón 30 de Julio de 1861.—Ignacio Suarez Bravo.—V. B.—Campanoer.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referido á entregar en la fábrica de tabacos de Jijón 192 arrobas de almondo en todo el año próximo de 1862, se comprometo á entregar cada una al precio de... (Fecha y firma del proponente.)
Se adiciona la condición 12 de este pliego en la forma siguiente:
Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere quedar rescindido el término que se señala, quedará rescindido el contrato obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obliga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante di-

de garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración, según el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2.700 resmas de papel florón para el surtido de esta fábrica y la de Santander, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 300 en el año próximo de 1862.

1.º El papel ha de ser precisamente fabricado en el reino, y cada resma ha de constar de 1.000 medios pliegos útiles, iguales en calidad y tamaño al que desde hoy está de manifiesto en las oficinas de esta fábrica, debiendo estar las manos de 400 hojas ó medios pliegos cada resma abrazados con una tira de diferentes operaciones para facilitar el recuento en las diferentes operaciones del recibo y uso ordinario del establecimiento.

2.º El contratista se obliga á tener á disposición de la fábrica las resmas de papel que se le reclamen con 15 días de anticipación, debiendo estar ajustados sus pedidos al número de resmas contratadas, de modo que nunca excedan estas de la parte proporcional que corresponde, ó sean 235 resmas mensuales.

3.º También tendrá el contratista á disposición de la fábrica el máximo de las 300 resmas restantes, que entregará á la misma previo aviso con otros 15 días de anticipación.

4.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se estableciesen para el artículo que es objeto de este contrato.

5.º El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de labores de la fábrica á presencia del Administrador Jefe y Contador; y en el momento en que la misma le admita, queda libre el contratista de toda responsabilidad.

6.º Cuando el papel que presente el contratista sea desechado en el reconocimiento por no reunir las circunstancias que expresa la condición 1.ª, se le obligará á reponerlo en el término de dos días.

7.º Si el contratista no hiciere las entregas del papel en los plazos que se le marcan, procederá el Administrador Jefe á su compra, bajo la responsabilidad de aquel, siendo de su cuenta el sobrepago que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso para que presente el acto.

8.º Este abono se verificará de la fianza que tenga prestada para garantizar el servicio, la cual deberá reponer en el improrrogable plazo de 15 días, procediéndose contra el contratista por la vía de apremio y con sujeción á lo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Siempre que el contratista por cualquiera causa ó motivo hiciere abandono del servicio que contrata, se verá obligado á indemnizar al precio de su contrato, y en los términos que previene el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando adquiere el papel á precios más bajos que el de la sujeta anterior, ni este puede excusarse de pagar á la Hacienda, en vista de las cuentas justificadas que le presente, las diferencias que resulten entre el precio de su contrato y la cantidad de su remate; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instrucción citada.

10.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se acordaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

12.º El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

13.º El pago del papel que se reciba al contratista le será satisfecho por la Depositaria de esta fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas, previa consignación en las distribuciones de fondos.

14.º La persona á cuyo favor se adjudicase el remate adelantará el cumplimiento de este servicio con 40.000 rs. vellón en metálico ó en los equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber, cuya fianza será entregada en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, y no le será devuelta hasta tanto no termine el contrato y no resulte cargo alguno contra el contratista.

15.º La subasta se celebrará el día 10 de Enero del año inmediato en la oficina-administración de esta fábrica á presencia del Administrador Jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.

16.º La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

17.º En dicho día, desde las once y media á doce de la mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas expresadas, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de provincia, expresiva de haber entregado en la misma cantidad de 4.200 rs. vd. ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, las cuales se devolverán á los licitadores, reservando la del rematante, que quedará retenida en concepto de fianza, y no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causa criminal.

18.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19.º Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejoré el designado como tipo al alza, se consultará á la Superioridad la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

20.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

21.º Si los precios propuestos por los licitadores no cubren el tipo, se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que corresponda.

22.º El tipo del precio al alza por cada quintal de duela y cabeceros es de 7 rs. 50 cént. por cada quintal de madera inútil ó desperdicios, y de 2 rs. por cada funda ó saco de un real 50 cént.; y por cada barril de 50 libras, el de 4 rs.

Jijon 30 de Julio de 1861.—Ignacio Suarez Brabo.—V. B.—Camposom.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la fábrica de tabacos de Jijon las duelas y cabeceros, la leña inútil, las fundas y sacos y los barriles que haya existentes en todo el año de 1862, se comprometo á tomar cada quintal de duela y cabeceros á... rs.; cada quintal de leña á... rs.; cada funda ó saco á... rs., y cada barril, á... rs. (Fecha y firma del interesado).

Se adiciona la condición 5.ª de este pliego en la forma siguiente.

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, si bien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufran por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración, en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible: todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 1.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Moedero, Gobernador que fué de la provincia de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Fullés. 7487—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos Vega y Verdugo, Tesorero que fué del ejército del reino de Mallorca (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dicho ejército, respectiva al segundo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Fullés. 7428—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pantaleón Urdires, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Teruel, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de fondos provinciales de dicha provincia, correspondiente al año de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Fullés. 7429—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ignacio Fernández, D. Antonio Cubero y D. Andrés Moliniedo, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Correos y Caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Fullés. 7430—3

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á Félix Vazquez Fraile, natural y vecino de Cartagena, soltero, de edad de 30 años, de ejercicio del campo, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le fué impuesta en causa seguida por aprehensión de géneros; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 10 de Noviembre de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 7300

D. Patricio González, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Río y Romero, hijo de Felipe y de Teresa, natural de Sevilla, casado, condonero, de 41 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta capital ó en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsedad.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1861.—Patricio González.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 7291

D. Francisco de Torres y Torres, Capitán de infantería de Marina, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Jefe interino de ella.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Molinas y Vilabrid, vecino de la matrícula de la Escala, para que dentro del término de nueve días siguientes se presente ante este mi Juzgado para enterarle de la pena que contra él padece el Fiscal en méritos de la causa criminal de oficio que contra dicho Molinas instruyo sobre exacciones ilegales de cantidades á los matriculados de aquella villa, manifestar su conformidad ó no, y ser oído en defensa en su caso; y si así lo hiciera, le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía juzgando por legítima representación suya los estrados del Juzgado en los que se le harán las notificaciones y demás diligencias que ocurran hasta que recaiga ejecutoria, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palamós á 15 de Noviembre de 1861.—Francisco de Torres y Torres.—Por su mandado, Antonio Alvarez. 7283

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de guerra de la misma, se llama, cita y emplaza á D. Pablo Roque, de nación francesa, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á cumplir la condena que por S. A. el supremo Tribunal de Guerra y Marina le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por heridas á Joaquín Aparicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla 12 de Noviembre de 1861.—Pablo María Olave. 7303

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñendada por D. Mariano Demetrio Ortiz, Escribano de S. M. habilitado por Real orden para el despacho de la numeraria de D. Nicolás Ortiz, encargado de la vacante de Lamadrid, dictada en los autos de tercera de preferencia seguidos á instancia de D. Manuel de Cuevas, apoderado de Doña Apolonia Carranza, contra D. José Somoze y los Sres. Garin y compañía, en los ejecutivos promovidos por aquel contra estos dos sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta por término de ocho días los efectos embargados á las resultas de dichos autos, que han sido reñendados y consisten en unos molinos harineros de máquina, herramientas y otros utensilios de fabricación, habiéndose señalado para su remate el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once en la sala-audienca de S. S., sita en la Territorial frente á Santa Cruz, cuyos efectos para los que quieren interesarse en dicha subasta se hallan de manifiesto todos los días no feriados de ocho á diez de la mañana en la casa núm. 8, calle de San Opropio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 22 de Noviembre de 1861.—M. Demetrio Ortiz. 7439

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, reñendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se hace notorio el extraviado de una carpeta de presentación núm. 4286, perteneciente á intereses de la Deuda del 5 por 100, su capital 117.925 rs. 25 mrs., su fecha 27 de Junio de 1853, perteneciente á una memoria fundada en Getafe por el doctor D. Juan Alderete, y firmada por D. Urbano Casado, Cura párroco de dicho pueblo, y patrono que fué de la indicada memoria, y se hace saber á la persona en cuyo poder obre ó se crea con derecho á ella que en el término de 20 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, á presentarla, ó á deducir la acción de que se crea asistido. 7440

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder existan ó tengan noticia de los documentos de crédito siguientes:

Una carpeta con que el Ayuntamiento de Villanueva de las Peras, partido de Benavente, provincia de Zamora, presentó, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Julio de 1850, un documento de crédito contra el Tesoro, expedido en 28 de Enero de 1844 por la extinguida Contaduría de Rentas de Zamora á favor de aquel Ayuntamiento por 2.952 rs. 5 y medio mrs. procedente de la decimación del año de 1838.

Otra id. con que el Ayuntamiento de Robinas de Utilidades del mismo partido y provincia, presentó en el Gobierno de la provincia en 11 de Agosto de 1850 un documento expedido en 27 de Enero de 1844 por la misma oficina contra el Tesoro y en favor de dicho Ayuntamiento por 3.945 rs.

Otra id. con que el Ayuntamiento de Arrabalde, en el mismo partido y provincia, presentó en 18 de Agosto de 1850 otro documento expedido en igual forma con fecha 27 de Enero de 1844 por 5.566 reales 24 mrs., procedentes de la decimación del año de 1838.

Otra id. con que el Ayuntamiento de Manganesos de la Polvorosa, en el mismo partido y provincia, presentó en 18 de Agosto de 1850 otro documento igual y de la referida fecha por reales vn. 14.482 y 20 mrs.

Otra id. con que el Ayuntamiento de Villahazaro presentó en 19 de Agosto de 1850 un documento de igual clase, fecha 29 de Enero de 1841, por 4.291 rs. 33 mrs.

Otra id. con que el Ayuntamiento de Pumariego de Tora, provincia de Zamora, presentó en 18 de Agosto de 1850 otro igual documento, fecha 27 de Enero de 1841, por rs. vn. 665 con 5 maravedís.

Los que tengan en su poder todos ó alguno de dichos documentos, los presentarán en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 7441

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se cita á Doña Josefa Lázaro ó á sus herederos ó sucesores, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir cualquier derecho que consideren les asista contra la casa (hoy solar), sita calle de Atocha, números 443 moderno, 5 antiguo, manzana 255, la cual parece hace años rematada Doña Josefa Lázaro á censo reservativo; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará la caducidad de cualquiera que pudiera corresponderles.

Madrid 25 de Noviembre de 1861.—Jacinto Zapatero. 7442

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se cita á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dote del vínculo que fundó el Presbítero D. Manuel Gervasio Ruiz con posterioridad al año 1772 y al que parece correspondía la casa (hoy solar) situada en esta corte y su calle de Atocha, números 443 moderno, 5 antiguo, manzana 255, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten á deducir en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1861.—Jacinto Zapatero. 7443

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, natural de la casa-hospicio de la ciudad de Orense, sin domicilio fijo, jornalero del campo, de 27 años de edad, que no sabe leer ni escribir; á Lázaro Gomez y Gomez, sin apodo conocido, natural, vecino, residente en Vande, parroquia, Ayuntamiento y partido de Orense, en Galicia, soltero, jornalero del campo, de 28 años de edad, no sabe leer ni escribir; Manuel Lorenzo Perez, sin apodo conocido, natural, vecino y residente en Garabatos de Vande, parroquia y partido del mismo Vande, provincia de Orense en Galicia, huérfano de padre y madre, soltero, jornalero del campo, de 26 años de edad, sabe leer y escribir; todos tres procesados y reos prófugos en la causa pendiente en este Juzgado por golpes y heridas á Fernando Bueno, guarda de viñas y vecino del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, en la noche del 28 de Agosto último en el camino de Boales, término de esta ciudad, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este mismo Juzgado á defenderse y dar sus descargos en dicha causa, que verificándose lo serán oídos y se les administrará justicia; y bajo apercibimiento de que no haciéndolo serán declarados contumaces y rebeldes; se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 18 de Noviembre de 1861.—Ecequiel Valdés.—Vicente Alvarez. 7281

D. Diego Martínez Pelayo, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José González y Bernat, Pedro Lapino, Joaquín Peris y Estudillo, Juan Bautista Valencia y Bono y Juan Serrano y Valletto, este piloto y aquellos marineros de la balandra inglesa Heron, arrendada por contrato de contrabando en el puerto de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoriada de S. E. la Sala primera de esta Audiencia en la causa formada sobre aprehensión de dicha balandra; pues en caso contrario se les señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las diligencias sucesivas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 19 de Noviembre de 1861.—Diego Martínez Pelayo.—Por mandado de S. S., José Antiga. 7301

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Pablo Navarro Camacho, natural y vecino de Cumbres mayores, de estado casado, de ejercicio trabajador del campo, de edad de 41 años; para que se presente en la cárcel nacional de esta capital á cumplir la condena impuesta en causa por aprehensión de una caballería con contrabando; apercibiendo que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Huelva 4 de Noviembre de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 7304

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Pedro Velez y Redondo, natural de esta capital, y vecino de Cortegana, de estado soltero, de edad de 29 años, trabajador del campo, para que comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que tiene impuesta en la causa que se le ha seguido por aprehensión de tres caballerías con sal; apercibiendo que de no verificándolo, se procederá á lo que haya lugar.

Huelva 4 de Noviembre de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 7305

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Guillermo Moreno y Marqués de Malpica excusaban su falta de asistencia á las sesiones; el primero por una degradación de familia, y el segundo por el mal estado de su salud.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon participaba desde Viena que las exigencias del servicio de S. M. no le consentían separarse por ahora del puesto de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario que desempeña en aquella corte.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación del Sr. D. Federico de Onís, en que participaba el fallecimiento de su padre el Sr. Senador D. Mauricio Carlos de Onís.

Se leyeron, y se acordó que se imprimiesen y repartiesen, señalándose día para su discusión los dictámenes siguientes:

1.º El relativo á conceder pensión á varias viudas de profesores de medicina y cirugía muertos á consecuencia del cólera.

2.º El que dice relación al proyecto de ley en que se concede pensión á Doña Catalina Reche, Doña Josefa Menay y Doña Leocadia Lazano, también viudas de profesores de medicina y cirugía.

3.º El que se refiere á conceder pensión á otras viudas y huérfanos de profesores de medicina y cirugía muertos á consecuencia del cólera.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Estado continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, al continuar hoy mi discurso desde el punto en que lo dejé, séame permitido decir ante todo que en lo que ayer dije y en lo que hoy voy á decir me olvido de la persona del particular para ocuparme de los actos del hombre público.

Parecía, según indiqué, que todas las fracciones del Congreso se habían puesto de acuerdo para aplaudir la conducta circunspecta del Gobierno de S. M.; pues además de las palabras del Sr. Olózaga, ocurrió que el Sr. Gonzalez Brabo me hiciese una pregunta, reducida á saber á quién iban dirigidas las credenciales conferidas al Sr. Pacheco, á fin de conocer si al tiempo de su expulsión conservaba los fueros y preeminencias de Embajador de España. Yo contesté que dichas credenciales se habían conferido de modo que pudieran presentarse al Sr. Pacheco al Presidente de la República, sin determinar el nombre ni el partido; y está dicho motivo al Sr. Gonzalez Brabo para replicar con suma cortesía, corroborando mis apreciaciones.

Ningun otro Diputado habló en la sesión del 20 de Febrero, y aquí ocurre una observación. El Sr. Pacheco, como por una pasión poco disculpable en su edad y experiencia, ha lanzado con un acusecino contra el Ministro de Estado, siendo así que la sesión en que S. S. dice que el Ministro abandonó la defensa del Sr. Pacheco, no solo no se levantó un solo Diputado á protestar contra sus palabras, sino que merecieron aplausos de parte de todos los jefes de las oposiciones representadas en la otra Cámara. La misma conducta observó la prensa, pues en vez de censurar al Ministro de Estado criticó al Sr. Pacheco.

Yo, señores, soy más imparcial, pues creo que los actos de S. S. en Méjico han sido efecto de un juicio equitativo, pues de otro modo, su conducta no tendría disculpa; pero entiendo que el Sr. Pacheco fué el primero en llamar la atención del Ministro de Estado, y luego la del público, sobre las palabras que aquel pronunció en la sesión del 20 de Febrero; y quede sentado también, que á pesar de las aseveraciones de S. S., no ha habido un solo periódico nacional ni extranjero que se haya ocupado de la expulsión de nuestro Embajador en Méjico para dirigir al Ministro de Estado por sus palabras ni las más ligeras censuras.

Como yo no he oído de hidalgos ni de nobles que levantasen la voz para condenar mis palabras, ¿es que en aquellos días se había borrado completamente el sentimiento tan arraigado antes en los corazones españoles? ¿Es que solo el Sr. Pacheco, después de haber humillado nuestro pabellón á los pies de Juárez, debía venir aquí á volver por la honra del país y á fulminar censuras contra un Ministro que siempre ha sido leal á su Reina y amante de la patria? No, señores, es que el Gobierno observó la conducta que el Sr. Pacheco siguió, siendo inspirada solamente por una vanidad desmesurada la idea del Sr. Pacheco, relativa á no haber el Gobierno defendido al Embajador de la Reina. El Gobierno esperó las explicaciones que naturalmente habían de dársele, estando preparado, sin embargo, para ejecutar la resolución que las cuestiones pendientes con Méjico pudieran hacer necesarias. Luego hablabamos de este punto: ahora lo dejo con el solo objeto de la serie cronológica de los hechos que tengo que referirme.

El Sr. Pacheco comunicó al Gobierno las circunstancias que habían acompañado á su expulsión. Cuando los constitucionalistas entraban en Méjico, S. S., que ha juzgado siempre con insigne error de los hechos y de las intenciones de las personas con quienes tenía que comunicarse, anunciaba que podría continuar aun arreglando las cuestiones pendientes con Juárez ó con Gonzalez Ortega, y mientras se adornaba con estas ilusiones, recibió el orden de abandonar en un breve plazo el territorio de la República mejicana. La orden fué dirigida á D. Joaquín Francisco Pacheco, declarándose en ella que se infringía la menor injuria al Gobierno de la Reina, con la cual deseaba el Gobierno mejicano tener las relaciones más cordiales. El Sr. Pacheco contestó pidiendo una escolta para marchar; pero antes que la hiciese, se presentó en su casa el General Gonzalez Ortega, y le dijo precisamente lo mismo que el Ministro de Estado había dicho en el Congreso al expresar que después de los primeros momentos vendría la exención, esto es, á conocer que se ha cometido un atentado con V., pero el Sr. Ministro de Relaciones extrangeras verá á V. esta noche, y se podrá arreglar el asunto. Y entonces el Sr. Pacheco, en vez de contestar que estaba dispuesto á oír las explicaciones que se le diesen, con tal que fuesen pronto, creyó más conveniente decir: «es tarde ya;» y de aquí que el Sr. Zareo no fuese á ver al Sr. Pacheco, el cual, tanta impaciencia como manifestó para llegar á su destino, tanta tuvo para marchar de Méjico.

No he podido saber cuáles eran las intenciones del Gobierno de la República; y es de notar (para que se vean las contradicciones de la conducta de su señoría) que en la nota en proyectó que S. S. nos ha dicho tenía preparada para dirigirla al Gobierno de Juárez, figura como una de las principales reclamaciones que S. S. mismo mandó suspender y quería descartar de las demás. Pero como quisiera, la nota no se presentó, y con esto dijo el Sr. Pacheco motivo á las acerbis censuras que ahora pesan sobre S. S.

Entre tanto el Embajador de S. M. Imperial en Méjico había entrado en relaciones con el Sr. Zareo, y este había comprometido su palabra de que se daría al Gobierno de la Reina una satisfacción cumplida y solemne por la expulsión de su Embajador, sometiéndose al arbitraje del Emperador de los franceses. De todo esto se dió conocimiento al Gobierno, así como de que el Presidente de la República mejicana enviaba un comisionado para tratar, que era el Sr. Lafuente. Creyó el Gobierno que esto bastaba, y aceptó la idea del arbitraje, pero solo respecto á las cuestiones que no se refiriesen á la honra del país. En tal estado se encontraba la cuestión de la expulsión del Sr. Pacheco cuando S. S. se presentó en Madrid.

Cualquiera creará que el primer cuidado de S. S. habría sido aprovechar un momento para conversar con su Jefe, sin perjuicio de que en otra conferencia se entrase en las demás explicaciones que juzgara necesarias; pero no fué así S. S. se dirigió una comunicación, mas antes de hablar de ella y de las demás que la siguieron, séame permitido hacer una observación al Senado.

El Sr. Pacheco que sus conferencias y comunicaciones fueron puramente oficiales; pero ó tuvieron esta índole ó no. Si no la tuvieron, diré á S. S. que no le asistió derecho alguno para informar de ellas á nadie, pues tuvieron un carácter amistoso; y si S. S. las considera oficiales, ha cometido con S. S. otra falta más grave aun, pues al Sr. Pacheco con su Jefe, con el Ministro, y no ha podido en su consecuencia hablar de esos actos oficiales, de esas conferencias y comunicaciones que han mediado entre él y su Jefe, pues esto se halla prohibido por el Código penal. Sin embargo, yo no he sentido la publicación de esas cartas y conferencias; al contrario, me congratulo, en cuanto puedo congratularme, de que haya tenido lugar.

La relación que ha hecho el Sr. Pacheco de su primera conferencia conmigo no ha sido exacta, pues S. S. ha hablado de ella en un tono que no sé si discursivo ó más ridículo para S. S. que inconveniente para mí. S. S. se presentó con arrogancia, y habló en términos violentos; y ni como Ministro ni como particular puedo tolerar eso, por lo cual le dije que si continuaba hablando así, era imposible entre nosotros toda especie de conferencia. La escena fué corta, pero altamente desagradable. Para hablar ó confidencial ó amistosamente era necesario que empleáramos la forma y el tono que cumplían á nuestra edad y á nuestra posición; y así lo dije á S. S. advirtiéndole que solo de esa manera podía oírse, así como darle explicaciones, manifestándole cuáles eran las disposiciones de mi ánimo, y qué el sistema á su vez que adoptaba el Gobierno en la cuestión que era objeto de aquella entrevista.

No hubo, pues, esas formas entre cómicas y ridículas que S. S. indicó el día anterior. Una vez restablecida la calma en el ánimo del Sr. Pacheco y en el mio, pregunté á S. S. qué era lo que deseaba de mí, y luego que lo supe, le dije que creía exceso de suspicacia pretender que se hicieran declaraciones absolutamente innecesarias, y mucho más cuando S. S. se refería á un discurso que había sido objeto de pliegos, no de censura, pero aún que no tendría inconveniente en hacer una declaración en el Senado si S. S. lo juzgaba preciso.

Quedó con esto satisfecho S. S., pero yo tuve que marchar á Aranjuez para acompañar á S. M., y no pude ver más al Sr. Pacheco. Agregóse á esto la circunstancia de haberse perdido el Sr. Olózaga que se presentaron en la opinión sobre los documentos que pudieran ilustrar la cuestión sobre las cuestiones ocurridas con la República mejicana; y esa presentación exigía un examen detenido, á fin de no publicar cosa alguna que pudiera comprometer las negociaciones. Por otra parte, dando yo en esto una gran muestra de generosidad al Sr. Pacheco, quería descartar de entre esos documentos todos los relativos á las cuestiones imprudentemente provocadas por S. S. con el Capitán general de la isla de Cuba. Hasta ese extremo se llevó la consideración de S. S., y continuó todavía teniendo á S. S. no me obliga á abandonar esta conducta con nuevas provocaciones.

